



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 35/2012-13. -

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las doce horas del día seis de marzo de dos mil trece, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 34/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 27 de febrero de 2013, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 26 de febrero al 4 de marzo de 2013 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** = XXIII LIGA ASOBAL = - JORNADA 20ª. -

3.- ENCUENTRO ACADEMIA OCTAVIO – BM. AT. MADRID. (DHE203-03/03/13).-

Visto el contenido del Acta de Partido del referido encuentro, en el que los árbitros hacen constar que la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO no ha hecho efectivo el pago del fondo arbitral correspondiente, y dado que han transcurrido más de tres días desde la celebración del mismo sin recibir comunicación de su abono, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

REQUERIR a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

- JORNADA 21^a. -

4.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA-INTERSPORT – BM. VILLA DE ARANDA-AUTOCARES BAYO. (DHE216).-

A). AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el FÚTBOL CLUB BARCELONA sin manifestar motivo alguno, y con la conformidad del club BALONMANO VILLA DE ARANDA, el cual se jugará a las 18 horas del sábado, 9 de marzo de 2013, en el Palau Blaugrana, en Barcelona.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al FÚTBOL CLUB BARCELONA el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

5.- CAMBIO DE TERRENO DE JUEGO A DISPUTAR POR EL EQUIPO “QUABIT-BM. GUADALAJARA” COMO LOCAL EN LOS ENCUENTROS DE LAS JORNADAS 23^a, 27^a y 29^a. DE LIGA ASOBAL.-

AUTORIZAR el cambio de terreno de juego para la celebración de los encuentros a disputar como local por el equipo “QUABIT-BM. GUADALAJARA” en las jornadas 23^a, 27^a y 29^a de la Liga Asobal, a solicitud de la ASOCIACIÓN DEPORTIVA CIUDAD DE GUADALAJARA, debido a causas ajenas a su voluntad según acredita con la aportación de un escrito emitido por el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Guadalajara, los cuales se jugarán en el Pabellón Municipal David Santamaría, sito en la calle Regino Pradillo, s/n, de Guadalajara, teniendo constancia de que dicho Pabellón reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según informe que obran en esta R.F.E.BM.

Dichos encuentros son los siguientes:

**QUABIT GUADALAJARA – FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO, Jornada 23^a
QUABIT GUADALAJARA – BM. HUESCA, Jornada 27^a
QUABIT GUADALAJARA – BM. ARAGÓN, Jornada 29^a**

= XXXVIII COPA DE S.M. EL REY =

6.- ENCUENTRO BM. ATLÉTICO DE MADRID – FRAIKIN-BM. GRANOLLERS. (COPA S.M. REY-VTA. CUARTOS FINAL).-

A). AUTORIZAR el cambio de fecha de celebración del citado encuentro en virtud del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solicitado por el club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



NEPTUNO sin indicar motivo alguno, y con la conformidad del club BALONMANO GRANOLLERS el cual se jugará a las 19:30 horas del miércoles 26 de marzo de 2013, en Palacio Vistalegre de Madrid.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR al club DEPORTIVO BÁSICO BALONMANO NEPTUNO el pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasas por la solicitud del cambio de horario de ese partido sin mediar causa de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, cuyo importe, que viene especificado en el artículo I.15.A) de la NO.RE.BA./2012-13, y que deberá depositarlo en la Tesorería de esta R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso en metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid; o en su defecto podrá ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA ***
- JORNADA 17ª. -

7.- ENCUENTRO ITXAKO-NAVARRA – KUKULLAGA-ETXEBAKRI (DHF171-02/03/13).

A). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por no presentar Médico en el encuentro, incumpliendo por tercera vez el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente.

8.- ENCUENTRO BALONMANO BERA BERA – MECALIA-ATL. GUARDÉS. (DHF172-02/03/13).

Sancionar al Club BALONMANO ATLÉTICO GUARDÉS con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por segunda vez el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

9.- ENCUENTRO BM. RO'CASA-ACE GRAN CANARIA – VALENCIA-AICEQUIP. (DHF175-03/03/13).

Dar por justificada la no presencia de una jugadora del equipo VALENCIA AICEQUIP en dicho encuentro, cuya ausencia fue motivada por causas de fuerza mayor, según se acredita con la documentación aportada junto al Acta de Partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

10.- ENCUENTRO BM. PROSETECNISA-ZUAZO – HELVETIA-BM. ALCOBENDAS. (DHF176-02/03/13).

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO ZUAZO FEMENINO organizador de dicho encuentro no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO con MULTA DE DOSCIENTOS DOCE EUROS (212,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 20% de la deuda arbitral (1.060,00 €).

B). REQUERIR al club BALONMANO ZUAZO FEMENINO el pago de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (1.272,00,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	212,00
Total a abonar:	1.272,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 16ª.** -

11.- ENCUENTRO BM. TORRELAVEGA – ANGEL-XIMENEZ-PUENTE GENIL. (DHB166-02/03/13).

Sancionar al jugador del equipo ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL, D. José CUENCA CANO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:10.c, por producirse de forma negligente con el equipo contrario durante el último minuto de juego del partido.

- **JORNADA 17ª.** -

12.- ENCUENTRO ADELMA-SINFÍN – BIDASOA IRÚN. (DHB172).

LEVANTAR la sanción de SUSPENSIÓN DEL CITADO ENCUENTRO, acordada por este Comité Nacional de Competición contra el club DEPORTIVO ELEMENTAL SINFÍN BALONMANO en resolución dictada 20 de febrero de 2013 en el punto 15 del Acta 32/2012-13, al haber abonado el importe requerido en resolución dictada el día 13 de ese mismo mes en el punto 7.B) del Acta 31/2012-13, autorizando su celebración que tendrá lugar en Santander, en el Pabellón Municipal de la Albericia, a las 17:15 horas del día 9 de marzo de 2013.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

13.- ENCUENTRO JUANFERSA-GIJÓN – F.C. BARCELONA. (DHB175).-

DESESTIMAR por EXTEMPORÁNEA la solicitud formulada por el club DEPORTIVO BÁSICO ASOCIACIÓN BALONMANO GIJÓN JOVELLANOS sobre la declaración de día de Interés Social para la celebración del citado encuentro, al haberse recibido fuera de los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 107 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA14^a. -

14.- ENCUENTRO LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN – C.B. SALUD-TENERIFE. (PFB141-23/02/13).-

A). CERRAR la información reservada abierta el día 27 de febrero de 2013 ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el siguiente día 29, y aprobar su resultado.

B). Sancionar con APERCIBIMIENTO a la jugadora del equipo C.B. SALUD-TENERIFE, Dª. Yacaira Alexandra TEJEDA PENA, conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse al árbitro de forma desconsiderada, concurriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 de dicho Reglamento, al disculparse por su acción ante los árbitros.

C). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo de forma reincidente el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA15^a. -

15.- ENCUENTRO BM. SAGARDÍA – CONSTRUCCIONES BASURTO-SAN ADRIÁN. (PFA151-03/03/13).-

Sancionar al Club BALONMANO SAN ADRIÁN con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplir por segunda vez el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de Dª Itxaso PÉREZ PISÓN a un encuentro oficial.

16.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – BM. CASTELLÓN. (PFB152-03/03/13).-

A). APERCIBIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL por las irregularidades observadas en las instalaciones donde se jugó dicho encuentro, en cuyo terreno de juego el parquet está levantado en las zonas de portería de lanzamiento de golpe franco, y se le REQUIERE para que dichas irregularidades sean subsanadas antes del miércoles 13 de marzo de 2013, debiendo aportar certificación expedida por la Federación Canaria de Balonmano, mediante la cual y previa inspección del Pabellón Municipal de La Salud de Sta. Cruz de Tenerife deberá acreditarse dicha subsanación, siendo a cuenta del citado club los gastos de esa inspección.

De no recibirse la citada certificación antes de las 10 horas del citado día 13, el club



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

BALONMANO SALUD CLUBASAL deberá comunicar en ese mismo plazo nuevo pabellón para la celebración del encuentro BM. SALUD-TENERIFE – FUENGIROLA-UN SOL DE CIUDAD (PFB173) de la Jornada del día 16 de marzo de 2013.

B). Sancionar al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175,00 €) de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (500,00 €) al ser reincidente.

C). REQUERIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL el pago de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (675,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	500,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	175,00
Total a abonar:	675,00

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

D). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO CASTELLÓN con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no presentar en el partido a persona alguna con licencia de “Oficial de Equipo” para ejercer las funciones de Delegado de Equipo, incumpliendo los artículos 69 y 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

- JORNADA 16ª. -

17.- ENCUENTRO H. AMPOSTA – BM. SALUD-TENERIFE. (PFB162).-

A). APLAZAR HASTA NUEVA FECHA la celebración del citado encuentro a petición del club BALONMANO SALUD CLUBASAL y debido a causas de fuerza mayor a la vista de la documentación aportada en su escrito y conforme a lo dispuesto en los artículos 131.A) y 136 del Rgto. de Régimen Disciplinario, ante la imposibilidad de desplazar a su equipo para jugar el partido a la hora señalada por motivos ajenos a su voluntad.

Cualquier tipo de gastos de arbitraje que se origine por tal aplazamiento correrá a cargo del club solicitante, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). EMPLAZAR a los clubes HANDBOL AMPOSTA y BALONMANO SALUD-CLUBASAL, para que de mutuo acuerdo propongan nueva fecha de celebración del citado encuentro, mediante sendos escritos dirigidos a este Comité Nacional de Competición que deberán obrar en la R.F.E.BM. antes de las 10 horas del próximo miércoles día 13 de marzo de 2013, teniendo en cuenta que deberá jugarse antes del jueves día 4 de abril de 2013. En el supuesto de no recibir cualquiera de dichos escritos en el plazo indicado, será este Comité quien de oficio fije la fecha de celebración.



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 17^a** -

18.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – CISNE BM. (1MA175-16/02/13).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el 20 de febrero de 2013, para conocer sobre los incidentes ocurridos en dicho encuentro, y teniendo en cuenta:

1º.- En su día tuvo entrada en este Comité Nacional de Competición el Acta de Partido del encuentro EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – CISNE BM., jugado el día 16 de febrero de 2013, donde los colegidos exponen en su anexo lo siguiente:

“Durante el transcurso del encuentro, varios aficionados del equipo local, protestaron reiteradamente las decisiones arbitrales e insultaron a las colegialas en los siguientes términos ... siguen insultos graves... - Se enviará anexo tras identificar a una persona del equipo local que se encontraba en la grada protestando enérgicamente las decisiones arbitrales e insultando a las colegialas reiteradamente en los siguientes términos (se dan por reproducidos los insultos). Se tiene conocimiento de que esta persona tiene licencia de la Federación Gallega de Balonmano, desconociendo en este momento sus datos de identificación.”

2º.- Ante tales incidentes, el día 20 de febrero de 2013, se abre el expediente que ahora se estudia para conocer la identidad de la persona mencionada por los árbitros en el citado anexo, la cual, según indica la colegiada Dª Ana CORREA ARAUJO en correo electrónico recibido el siguiente día 25, se trata del jugador del equipo EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN, D. Iago GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, circunstancia que se acredita con la base de datos que obra en esta R.F.E.BM.

3º.- El mismo día 25 de febrero se remite al club BALONMANO LALÍN copia del Anexo al Acta de Partido y del correo electrónico de la Sra. CORREA mediante correo electrónico enviado a las 13:39 horas de ese mismo día y en el que se le concedía 48 horas para que alegara cuanto estimara oportuno sobre los incidentes y la identificación de su jugador. Al día de hoy, 6 de marzo de 2013, no se ha recibido escrito alguno del citado club.

VISTOS los antecedentes obrante en el expediente y antes relatados, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, se da por probado el hecho de que el club BALONMANO LALÍN ha incurrido en una falta leve, prevista en el artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

debido a los incidentes protagonizados por el público y recogidos en el Antecedente de Hecho 1º, y que el jugador de su equipo D. Iago GONZALEZ FERNANDEZ que se encontraba en la grada entre los espectadores que dirigieron insultos a los árbitros ha incurrido igualmente en una infracción recogida en el artículo 34.D) del citado Reglamento, con la agravante de encontrarse de espectador durante los hechos.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO LALÍN con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por los incidentes de público protagonizados por varios espectadores que se dirigieron durante el encuentro a los árbitros del mismo con frases de desconsideración e insultos.

B). Sancionar al jugador del equipo EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN, D. Iago GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario en relación con el párrafo segundo del artículo 63, por dirigirse a los árbitros con insultos, concurriendo la circunstancia agravante recogida en el artículo 9.5 de ese mismo Reglamento, al encontrarse de espectador durante la comisión de la infracción.

- JORNADA 18^a. -

19.- ENCUENTRO CISNE BM. – LAS CINCO JOTAS-LAVADORES. (EXPTE. 51/2012-13.- Acta 33/2012-13, pto. 21.- 1MA184-23/02/13).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente abierto el día 27 de febrero de 2013, para conocer los motivos de la descalificación en el último minuto del citado encuentro del jugador del equipo LAS CINCO JOTAS-LAVADORES, D. Antonio CORCERA SERRANO, y visto el informe emitido por los árbitros del encuentro D. Pablo ÁLVAREZ VÁZQUEZ y D. Lucas CRESPO GÓMEZ a instancia de este Comité Nacional de Competición, en el que indican que tal jugador fue descalificado por dar un golpe en la cara a un contrario que intentaba conseguir una clara ocasión de gol, hecho que se omitió en el anexo al Acta de Partido, se **ACUERDA**:

A). Sancionar al jugador del equipo LAS CINCO JOTAS-LAVADORES, D. Antonio CORCERA SERRANO, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario en virtud de la Regla de Juego 8:5.b) en relación con la 8:10.d), por producirse de forma violenta durante el desarrollo del último minuto del partido con un jugador del equipo contrario cuando éste intentaba conseguir una clara ocasión de gol.

B). APERCIBIR a los árbitros del encuentro D. Pablo ÁLVAREZ VÁZQUEZ y D. Lucas CRESPO GÓMEZ, conforme al artículo 45.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por calificar la acción del jugador descalificado, en lugar de limitarse a consignar la acción protagonizada por éste, incumpliendo lo previsto en el artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

20.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – TRAPAGARÁN. (EXPTE. 52/2012-13.- Acta 33/2012-13.- 1MB184-24/02/13).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada abierto el día 27 de febrero de 2013, para conocer sobre las irregularidades observadas en la alineación en



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

dicho encuentro del jugador D. A. RUIZ DE GAUNA ZUBIZARRE con el equipo TRAPAGARÁN, y teniendo en cuenta:

1º.- Según consta en los archivos de esta R.F.E.BM. el equipo TRAPAGARÁN de Primera División Estatal Masculina, ha utilizado hasta la celebración del encuentro objeto de este expediente a los jugadores del cupo adicional: D. Ibón HERRERO MARTÍNEZ, nacido en 1989, y a D. Sendoa SANTOS RODRÍGUEZ, nacido en 1988, ambos con licencia del Campeonato de Eukadi Senior Masculino.

2º.- En el citado encuentro el mencionado Equipo TRAPAGARÁN alinea a D. A. RUIZ DE GAUNA ZUBIZARRE, nacido en 1988 con licencia en el mismo equipo que los otros dos jugadores indicados en el párrafo anterior, hecho que da lugar a la apertura del expediente que ahora se estudia al haberse excedido el referido equipo TRAPAGARÁN en el número de jugadores utilizados de equipos inferiores nacidos hasta 1989 y que recoge el artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2012-13 y el párrafo segundo del 85.B) del Rgto. de Partidos y Competiciones.

3º.- Concedido el preceptivo trámite de audiencia al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA, el cual fue evacuado mediante escrito recibido el día 1 de marzo, éste reconoce totalmente el hecho, alegando que fue por un error al consultar la normativa de la temporada 2011-12 y no la que rige actualmente en la presente temporada 2012-13.

Visto lo anterior, este Comité Nacional de Competición, considerando las alegaciones formuladas por el club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA y que se da por probado que ha incurrido en participación incorrecta de un jugador del cupo adicional, **ACUERDA**:

Sancionar al club DEPORTIVO VALLE DE TRÁPAGA con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) conforme al artículo 54.H) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incurrir en una primera incorrecta de un jugador perteneciente al cupo adicional, al excederse en el número de jugadores con licencia de categoría inferior y senior de sexto año que permiten los artículos artículo I.6.C) de la NO.RE.BA./2012-13 y 85.B) del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Así mismo se le advierte al citado club que, en caso de incurrir una vez más en participación incorrecta de otro jugador del cupo adicional, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.D).1, del citado Reglamento Disciplinario.

**21.- ENCUENTRO GRAN CANARIA-BM. INGENIO – BEATRIZ HOTELES-AMIBAL.
(1MD185-23/02/13).-**

A). CERRAR la información reservada abierta el día 27 de febrero de 2013 en el punto 28 del Acta 33/2012-13, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro, y aprobar su resultado.

B). Sancionar al jugador del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO, D. Jorge RODRÍGUEZ SEQUEIRA, con la SUSPENSIÓN DE DOS ENCUENTROS OFICIALES conforme al artículo 34.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario y en virtud de la Regla de Juego 8:6.B, por agresión a un contrario en el último minuto del partido.

C). Sancionar al club DEPORTIVO BÁSICO AMIBAL con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €) por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



- JORNADA 19^a. -

22.- ENCUENTRO BUEU AT. – MECALIA ATL. NOVAS (1MA192).-

FIJAR de oficio la fecha del 31 de marzo de 2013 para la celebración del citado encuentro aplazado en su día por causas de fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no recibirse propuesta alguna de los clubes interesados en el plazo indicado en escrito de fecha 1 de marzo, el cual se jugará a la hora y lugar exactos que comunicará el club BUEU ATLÉTICO BALONMAN antes del día 11 del mismo mes o en su defecto será sancionado conforme al artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

En dicho encuentro y de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones, solo podrán alinearse aquellos jugadores que tuviesen licencia el día 2 de marzo de 2013, fecha en la que estaba prevista su celebración conforme al calendario de competición.

23.- ENCUENTRO CALVO-XIRIA – UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR. (1MA193-03/03/13).-

Sancionar al club ESCOLAS BALONMAN XIRIA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por no tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de Primera División Estatal Masculina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

24.- ENCUENTRO EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – R.G.C. COVADONGA. (1MA196-02/03/13).-

Examinado el contenido del Acta de Partido de dicho encuentro y demás antecedentes que obra en este Comité Nacional de Competición, y teniendo en cuenta:

1º.- Que con fecha 26 de septiembre de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición que obra con el número 12.A) en el Acta 11/2012-13, acordando sancionar al club BALONMANO LALÍN con multa y APERCIBIMIENTO DE CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO por los incidentes ocurridos en el encuentro que su equipo disputó contra MAGOPE-SEIS DO NADAL el día 22 de dicho mes.

2º.- El día 5 de marzo de 2013 se recibe el Acta de Partido del encuentro EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – R.G.C. COVADONGA, jugado el anterior día 2, observándose que en la página 2 del anexo los árbitros indican: “*Una vez finalizado el encuentro, mientras los árbitros se dirigían al vestuario, un espectador sin identificar increpó a los árbitros y escupió, impactando en uno de ellos en su hombro derecho.*”.

3º.- Que al día de hoy, 6 de marzo, y transcurridas más de setenta y dos horas desde la finalización del citado encuentro, el club BALONMANO LALÍN no ha formulado alegación ninguna al contenido del Acta de Partido y sus anexos.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente y antes relatados, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM. y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso que nos ocupa, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 180 del Reglamento de Partidos y Competiciones y 81 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las Actas de Partidos constituyen la base fundamental y medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las normas deportivas que han de ser tenidas en cuenta por este Comité Nacional de Competición para la adopción de las decisiones disciplinarias, y su contenido, así como el de los informes adicionales de los árbitros se presumen ciertos salvo error materialmente manifiesto o probado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, se da por probado que el club BALONMANO LALÍN, responsable de la conducta violenta y antideportiva de su público, conforme al artículo 111 del Rgto. de Partidos y Competiciones, ha incurrido en una falta leve, prevista en el artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por considerar que los hechos descritos anteriormente acaecidos en el encuentro del pasado día 2 de marzo 2013 no tienen consideración de graves. Sin embargo, este Comité debe aplicar la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 de este Reglamento por la sanción dictada el pasado mes de septiembre. Por lo que los hechos que ahora originan esta resolución deben ser calificados de graves conforme al artículo 50.A) del mismo Reglamento y, en consecuencia, ser sancionados con multa en su grado mínimo de las recogidas en éste artículo y con el cierre del terreno de juego por un partido de competición oficial.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). Sancionar al club BALONMANO LALÍN con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 €) y con el CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO por un encuentro, conforme al artículo 50.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por reincidir en la conducta incorrecta del público, manifestada por actos reñidos con los deberes de hospitalidad, en este caso, y de respeto hacia los árbitros, al escupir un espectador a uno de los colegiados, además de increparlo.

B). Dicha sanción de CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO deberá cumplirla en el encuentro EMBUTIDOS LALINENSE-BM. LALÍN – MMT SEGUROS-ZAMORA correspondiente a la 21^a jornada de Primera División Estatal Masculina cuya celebración estaba prevista para el día 16 de marzo de 2013, el cual deberá jugarse a una distancia mínima de Lalín (Pontevedra) de 100 kilómetros, según se recoge en el artículo 28 del Rgto. de Régimen Disciplinario, cuya hora, fecha y lugar exactos de celebración deberá comunicar al club DEPORTIVO BALONMANO ZAMORA, a la Federación Gallega de Balonmano y a esta R.F.E.BM., antes de las diez horas del lunes día 11 de marzo de 2013.

Tal sanción, clausura del terreno de juego, podrá ser sustituida por este Comité Nacional de Competición, previa solicitud del club BALONMANO LÁLIN en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta resolución, y en atención a las circunstancias que pudieran concurrir, por la de jugar sin asistencia de público, a puerta cerrada. Tal como recoge el artículo 29 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

25. ENCUENTRO H. LA GARRIGA – KH-7 BM. GRANOLLERS. (1MC195-02/03/13).

Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplir de forma reincidente el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la segunda incomparecencia injustificada de D. Francisco MONTERO DORADO a un encuentro oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

26.- ENCUENTRO BM. ELCHE – TENERIFE-UNIV. LA LAGUNA. (1MD194-02/03/13).

DAR por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo TENERIFE-UNIV. LA LAGUNA, D. Luis-Oswaldo MANRIQUE PÉREZ, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor, según la documentación aportada junto al Acta de Partido.

27.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD195-02/03/13).

A). Sancionar al Club BALONMANO NAVA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente.

B). DAR por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO, D. José Miguel QUESADA SÁNCHEZ, cuyos motivos fueron debidos a causas de fuerza mayor, según la documentación aportada junto al Acta de Partido.

- JORNADA 22^a. -

28.- ENCUENTRO SANCO-ANAITASUNA – ALCORTA FORGING GROUP-ELGOIBAR. (1MD222).

AUTORIZAR la celebración del citado encuentro en el Pabellón Deportivo de la Universidad Pública de Navarra, sito en la carretera de Tajonar, s/n. de Pamplona, a petición de la S.C.D.R. ANAITASUNA, el cual reúne las condiciones reglamentarias para la práctica del balonmano según certificación expedida por la Federación Navarra de Balonmano el 6 de marzo de 2013, y que se jugará a las 19:15 horas del sábado 23 de marzo de 2013.

- JORNADA 25^a. -

29.- ENCUENTRO CAJASUR-CÓRDOBA BM. – P.A.N.-MOGUER. (1MD253).

AUTORIZAR el cambio de horario de celebración del citado encuentro solicitado por el club CÓRDOBA DE BALONMANO mediante escrito recibido el 25 de febrero de 2013, y con la conformidad del club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, el cual se jugará a las 17 horas del día 20 de abril de 2013 en el Pabellón Municipal de Deportes Vistalegre, en Córdoba, cumplidos los plazos y requisitos establecidos en el artículo 130 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Cualquier incremento de gastos de arbitraje que se origine por tal cambio correrá a cargo del club solicitante con independencia del pago del fondo arbitral u honorarios de los colegiados, conforme a lo previsto en el artículo 130.a), párrafo 3º, del Rgto. de Partidos y Competiciones.

30.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 35/2012-13 del C.N. Competición del 06/03/2013.-

31.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.B.M. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

32.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las catorce horas y cinco minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.